

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE FINANZAS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

La suscrita delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No. 473-2022, de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2022), mediante este acto procede a notificar el/la abogado (a) **NORMA JUDITH AMADOR LOZANO**, en su condición de apoderado (a) **CENTRO DE REHABILITACIÓN VISUAL Y OPTICA, S. DE R. L.** cumplimente con el requerimiento que consta en (providencia) incoada en el expediente con número de ingreso **R2020001463** que literalmente dice:

La Suscrita Delegada de la **SECRETARÍA GENERAL DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No. R2020001463.- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.- DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CATORCE (14) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- VISTA:** La solicitud comprendida en el expediente número **R2020001463** presentado en fecha 17 de febrero, 2022, por la abogada **NORMA JUDITH AMADOR LOZANO**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras (C.A.H) con carnet número 09339, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **CENTRO DE REHABILITACIÓN VISUAL Y OPTICA, S. DE R. L.**, con RTN No. [REDACTED], quien solicita la renovación en el Registro Único de Exonerados, bajo los beneficios contemplados en el artículo 15 literal b), del Decreto Ley no 24 contentivo de la Ley de Impuesto Sobre Ventas.- **CONSIDERANDO:** Que mediante Escritura Publica No. 7 de fecha 3 de marzo, 201 otorgada por el Notario **SANTOS YNESTROZA TEJEDA**, establece que la Sociedad Mercantil **CENTRO DE REHABILITACIÓN VISUAL Y OPTICA, S. DE R. L.** tendrá como finalidad principal la consulta oftalmológica y optométrica dentro de la clínica, consulta optométrica ambulatoria, programas de rehabilitación visual y tienda óptica.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 321 de la Constitución de la República expresa: “Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 351 de la Constitución de la Republica, el sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad, económica del contribuyente.- **CONSIDERANDO:** Que el Decreto Legislativo número 25-2016 contentivo de la Ley de Responsabilidad Fiscal, establece en su artículo 15 que, para gozar de todas las exenciones, exoneraciones y franquicias aduaneras, todas las personas jurídicas deben inscribirse anualmente en el Registro de Exonerados de la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).- **CONSIDERANDO:** Que el Decreto Ley No 24 contentivo de la Ley de Impuesto Sobre Ventas en su Artículo 15 literal b establece: artículo 15: “Están exentos del Impuesto que establece esta Ley, la venta de bienes y servicios siguientes: a)....; “b) los productos farmacéuticos para uso Humano, incluyendo el material de curación quirúrgico y las jeringas”.- **CONSIDERANDO:** Que el Decreto Legislativo número 170-



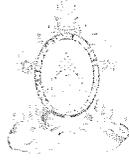
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE FINANZAS

2016 contentivo del Código Tributario establece en su artículo 8 que literalmente prescribe, cuáles son las fuentes y jerarquía del derecho tributario y aduanero, estableciendo para tales efectos que constituyen fuentes del derecho tributario y aduanero hondureño y deben aplicarse en el orden que a continuación se señala: a) La Constitución de la República; b) Los tratados o convenios internacionales en materia tributaria y aduanera o que contengan disposiciones de esta naturaleza de los que Honduras forme parte; c) El Código Tributario; d) Leyes generales o especiales de naturaleza tributaria y aduanera; e) Las demás leyes generales o especiales que contengan disposiciones de naturaleza tributaria o aduanera; f) La jurisprudencia establecida por la Corte Suprema de Justicia (CSJ) que verse sobre asuntos tributarios o aduaneros; g) Los reglamentos autorizados por el Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), que desarrollen las normas a que se refieren los incisos d) y e) anteriores, emitidos de conformidad y dentro de los alcances de la Ley; y, h) Los principios generales del Derecho Tributario y Aduanero.- **CONSIDERANDO:** Que el Decreto citado anteriormente establece en su Artículo 12: “ARTÍCULO 12.- INTERPRETACIÓN DE LAS NOR- MAS TRIBUTARIAS Y ADUANERAS. 1) Las leyes tributarias y aduaneras se deben interpretar siempre en forma estricta, por lo que para determinar su sentido y alcance no deben utilizarse métodos de interpretación extensivos o analógicos. En particular, no es admisible la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones y exoneraciones, ni el de los delitos tributarios o aduaneros...”.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 16 del Decreto Legislativo No. 170-2016 contentivo al Código Tributario establece el criterio de exención 1) son todas aquellas disposiciones aprobadas por el Congreso Nacional y expresados en las normas tributarias o con rango de Ley que crean los tributos, que liberan de Forma total o parcial del pago de la obligación tributaria; y 2) Para el goce del beneficio de exención en las declaraciones o autoliquidaciones, no se debe someter a procedimientos administrativos; Que en el artículo 30 numeral 3) claramente describe que solo por disposición de la Ley los contribuyentes pueden ser eximidos, total o parcialmente, del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o aduaneras.- **CONSIDERANDO:** Que el Código Tributario establece en su artículo 21 numeral 1 La tramitación de las exoneraciones, devoluciones y las notas de crédito derivadas de las mismas, se debe hacer en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN); numeral 2 que, para el beneficio y goce de las exoneraciones reconocidas por Ley, la persona natural o jurídica que califique a la misma debe inscribirse en el Registro de Exonerados que administra la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN); el numeral 3 contempla que para su inscripción, por primera vez, el interesado o su apoderado legalmente acreditado debe completar el formulario que apruebe dicha Secretaría de Estado, acompañando los documentos y soportes digitales en que se funde, para lo cual la citada Secretaría de Estado debe conformar un expediente único para la utilización de estos en sus sistemas tecnológicos.- Así mismo en el numeral 4 señala que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) debe extender



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE FINANZAS

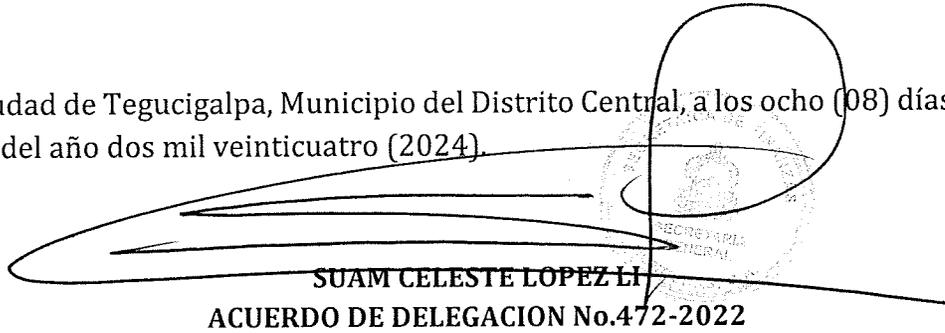
Artículo 77: En la resolución que se dicte aceptando el desistimiento se declarará concluso el procedimiento y se archivarán las actuaciones, salvo que la cuestión planteada con el escrito de iniciación sea de tal naturaleza que, por afectar el interés general se estime conveniente proseguir con el procedimiento hasta su resolución, sin perjuicio del desistimiento efectuado.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha 04 de agosto del 2022, el señor **ALCEO EFREN DELGADO FALCON**, en su condición de Liquidador de INVEST-H / MCA Honduras (en representación) del **FIDEICOMISO 163 PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO DE ACCESO A CREDITO AGRICOLA DE MCA-HONDURAS**, con RTN No. **08019018991925**, así mismo se delegó poder a la abogada **ALLISON ARIASNE VELASQUEZ AGUILAR**, presentó ante esta Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras la Solicitud de Renovación de Registro de Exonerados con el número de Control **R2022001557**.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha 23 de agosto de 2023, el Apoderado Legal del **FIDEICOMISO 163 PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO DE ACCESO A CREDITO AGRICOLA DE MCA-HONDURAS**, con RTN No. [REDACTED] solicitó ante esta Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras el **DESISTIMIENTO Y DEVOLUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS**, en virtud de haberse finiquitado el fideicomiso antes mencionado.- **POR TANTO:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, en uso de las facultades que está investida, y en aplicación de los Artículos: 80, 96, 205 numeral 1 y 19, 245 numeral 19, 321 y 351 de la Constitución del República; 28 y 29 del Decreto 113-2011 que contiene la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público; 15 y 16 de la Ley de Responsabilidad Fiscal; 116 y 120 de la Ley Administración Pública; 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 del Acuerdo Ejecutivo PCM-017-2011 de fecha 09 de abril de 2011 que reforma el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo y demás disposiciones legales aplicables.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** lo solicitado por el/la Abogado(a) **RUBEN EDUARDO IZAGUIRRE OCHOA**, quien actúa en su condición antes indicada.- **SEGUNDO:** Téngase por **desistida** la solicitud de **RENOVACIÓN DE REGISTRO DE EXONERADOS**, a favor del **FIDEICOMISO 163 PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO DE ACCESO A CREDITO AGRICOLA DE MCA-HONDURAS**, con RTN No. [REDACTED], dese por concluido el procedimiento; por consiguiente, mándese copia del expediente al Archivo de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras para su Archivo y custodia; y devuélvase al interesado los documentos que obran en el expediente de mérito.- **Y MANDA: EXTIÉNDASE CERTIFICACIÓN AL INTERESADO, Y REMÍTASE COPIA AL ARCHIVO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS. - NOTIFIQUESE. -(FIRMAS Y SELLOS).- LEANDRA PASTORA BONILLA SALGUERO.- DIRECTORA GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS.-ACUERDO DE DELEGACION DE FIRMA No.0377-A-2022.- SUAM CELESTE LOPEZ LI.-ACUERDO DE DELEGACIÓN No. 0472-2022.-** Y para los fines legales correspondientes se extiende la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE FINANZAS

presente **CERTIFICACIÓN** en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).


SECRETARÍA GENERAL

SUAM CELESTE LOPEZ LI
ACUERDO DE DELEGACION No.472-2022